

RESOLUCIÓN No. 01446

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER54512 del 1 de abril de 2015, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su Gerente Corporativo Ambiental, el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.277.107, delegado por Resolución No 0158 del 2008, presento solicitud de tratamiento silvicultural al para llevar a cabo trámite para autorización de los individuos arbóreos ubicados público del barrio Brazueros Occidental – Cantarrana en la Localidad de Usme del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00510 del 02 de mayo de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, quien actúa a través de Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público del barrio Brazueros Occidental – Cantarrana en la Localidad de Usme del Distrito Capital.

Que en el mismo Auto se requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de la Doctora EVA MARIA URIBE TOBON identificada con Cedula de Ciudadanía No 22.418.400, en su condición de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no

RESOLUCIÓN No. 01446

presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

2. Allegar informe sobre la cantidad de área verde y/o permeable correspondiente a la zona donde se adelantarán las obras, el cual deberá tener aprobación de la Subdirección de Ecourbanismo Y Gestión Ambiental Empresarial.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 20 de junio de 2016, el Auto No. 00510 del 02 de mayo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 12 de mayo de 2016, a la Doctora Nely Amparo Cuevas, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.394.493 y TP No. 148650 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 13 de mayo de 2016.

Que mediante radicados No. 2016ER44424 del 14 de marzo, No. 2016ER85889 del 27 de mayo y No. 2016IE169198 de 28 de septiembre de 2016, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP y Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de SDA, respectivamente remitieron la documentación requerida en el Auto No. 00510 del 02 de mayo de 2016.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de mayo de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-02706 del 17 de mayo de 2016**, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eucalyptus globulus, 1-NN. **Traslado de:** 4-Abatia parviflora, 1-Acacia spp., 1-Alnus acuminata, 27-Bacharis floribunda, 2-Buddleja davidii, 1-Caesalpinia spinosa, 1-Callistemon citrinuss, 1-Ficus spp, 1-Fraxinus chinensis, 5-Lafoensia acuminata, 3-Liquidambar styraciflua, 15-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 6-Schinus molle, 3-Tecoma stans

SE GENERA CONCEPTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2015ER54512 DEL 01/04/2015 MEDIANTE EL CUAL LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR TRATAMIENTO

RESOLUCIÓN No. 01446

SILVICULTURAL A UNOS INDIVIDUOS ARBÓREOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN INTERFERENCIA CON LA OBRA INTERCEPTOR BRAZUELOS. SE GENERA VISITA DE VERIFICACIÓN EN CAMPO Y SE REALIZA VERIFICACIÓN CARTOGRÁFICA MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINÓ QUE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS DE NUMERO: 7 - 8 - 9 CHILCO; 10 - 11 GUAYACÁN DE MANIZALES; 12 - 13 - 14 - 15 - 15 - 16 - 17 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 Y 41 FALSO PIMIENTO, SE ENCUENTRAN FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. POR LO QUE NO SE INCLUYEN EN EL CONCEPTO TÉCNICO. ASI MISMO LOS ARBOLES No 48 GUAYACAN DE MANIZALES, 97 FICUS Y 101 FICUS NO SE INCLUYEN EN EL CONCEPTO DADO QUE NO CUMPLEN CON LA ALTURA MINIMA REQUERIDA

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>3.15</u>	<u>1.37938</u>	<u>\$888.806</u>
TOTAL			<u>3.15</u>	<u>1.37938</u>	<u>\$888.806</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$103.096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$211.991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de

RESOLUCIÓN No. 01446

recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto”.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las

RESOLUCIÓN No. 01446

competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Igualmente, en el literal **h.**, menciona: “**Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 01446

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Página 6 de 31

RESOLUCIÓN No. 01446

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización*

RESOLUCIÓN No. 01446

previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01446

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)**"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: "(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano."

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6º, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida".

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-02706 del 17 de mayo de 2016**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación

RESOLUCIÓN No. 01446

mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, por otra parte, se observa a folios veinticuatro (24) y veintitrés (23) del expediente SDA-03-2015-8817 obran recibos originales de pago No. 507762 del 25 de marzo de 2015 y No. 507761 del 25 de marzo de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, consignó las sumas de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación bajo en código (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO) y **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$255.807) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Seguimiento bajo en código (S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO).

Que según el **Concepto Técnico SSFFS-02706 del 17 de mayo de 2016**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE**, por lo que existe una diferencia a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, por la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$21.908) MONEDA CORRIENTE**, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de la misma manera el **Concepto Técnico SSFFS-02706 del 17 de mayo de 2016**, el valor establecido por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) MONEDA CORRIENTE**, por lo que existe una diferencia a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$43.816) MONEDA CORRIENTE**, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, es imperioso mencionar que se observa a folios veintiuno (21) y veintidós (22) del expediente SDA-03-2015-8817 obran copias de los recibos de caja No. 505952 del 06 de marzo de 2015 y No. 505955 del 06 de marzo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, consignó las sumas de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación bajo en código (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN DOP 0445-09 2015ER23271) y **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$255.807) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Seguimiento bajo en código (S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO DOP 0445-09 2015ER23271); frente a lo cual, se pudo determinar que dichos recibos de caja allegados por el solicitante corresponden a una solicitud de autorización de tratamiento silvicultural diferente al caso materia del presente análisis.

Que teniendo en cuenta el Acta de Visita Silvicultural No. LJC/055/090 de fecha 13 de mayo de 2015, quedo por sentado que no es posible la Compensación por Siembra en atención a que no existe espacio suficiente, por lo cual se concluye en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02706 del**

Página 10 de 31

RESOLUCIÓN No. 01446

17 de mayo de 2016, que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$888.806) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a un total de 3.15 IVP's y 1.37938 SMMLV.

Que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, a través del radicado No. 2016IE169198 de fecha 28 de septiembre de 2016, informo a esta Subdirección que el balance de zonas verdes obtenido para el proyecto de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, denominado Interceptor Brazuelos Cantarrana Santodomingo, resulto negativo en 7.00 M2 y que, realizado el cálculo de Compensación, este arrojo como área a Compensar 14.00 M2.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado NO requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público del barrio Brazuelos Occidental – Cantarrana en la Localidad de Usme del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 1-Eucalyptus globulus, 1-NN. **Traslado de:** 4-Abatia parviflora, 1-Acacia spp., 1-Alnus acuminata, 27-Bacharis floribunda, 2-Buddleja davidii, 1-Caesalpinia spinosa, 1-Callistemon citrinus, 1-Ficus spp, 1-Fraxinus chinensis, 5-Lafoensia acuminata, 3-Liquidambar styraciflua, 15-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 6-Schinus molle, 3-Tecoma stans, ubicados en la carrera 6 con calle 100 C Sur, barrio Brazuelos occidental – Cantarrana en la Localidad de Usme del Distrito Capital.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHILCO	0.16	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS EVIDENCIA	Traslado

Página 11 de 31



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	
2	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS EVIDENCIA FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
3	CHILCO	0.16	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS EVIDENCIA FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
4	CHILCO	0.16	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS EVIDENCIA FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
5	CHILCO	0.09	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS EVIDENCIA FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
6	EUCALIP TO COMÚN	4.08	15	0	Regular	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA, MADERA REVIRADA Y ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
18	FALSO PIMIENTO	0.31	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
19	FALSO PIMIENTO	0.31	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
42	FALSO PIMIENTO	0.38	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
43	FALSO PIMIENTO	0.38	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
44	FALSO PIMIENTO	0.22	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	
45	FALSO PIMIENTO	0.31	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
50	JAZMIN DEL	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	CABO, LAUREL HUESITO					Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	
51	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
55	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
56	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.06	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
57	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
58	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
59	GUAYACAN DE MANIZALES	0.16	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	
60	HOLLY ESPINOSO	0.19	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
61	CHILCO	0.16	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
62	CHILCO	0.13	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
63	CHILCO	0.13	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
64	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.31	4	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	
65	CHILCO	0.31	3	0	Bueno	SOBRE LAS CARACTERISTICAS CICLORUTA EVIDENCIADAS EN EL Y DENTRO INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS DEL PARQUE CONDICIONES FÍSICAS Y CANTARANA FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado	
66	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2	0	Bueno	SOBRE LA EL INDIVIDUO ARBOREO CICLORUTA EVIDENCIA BUENAS Y DENTRO CONDICIONES FÍSICAS Y DEL PARQUE FITOSANITARIAS, PRESENTA CANTARANA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado	
67	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2	0	Bueno	SOBRE LA SE CONSIDERA CICLORUTA TECNICAMENTE VIABLE EL Y DENTRO BLOQUEO Y TRASLADO DEL DEL PARQUE INDIVIDUO ARBOREO DE LA CANTARANA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado	
68	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3	0	Bueno	SOBRE LAS CARACTERISTICAS CICLORUTA EVIDENCIADAS EN EL Y DENTRO INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS DEL PARQUE CONDICIONES FÍSICAS Y CANTARANA FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado	



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
70	ACACIA	0.19	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
71	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
72	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
73	EUCALIP TO DE FLOR, EUCALIP TO LAVABOT ELLA	0.25	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	
74	URAPÁN, FRESNO	1.26	12	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
75	DURAZNILLO, VELITAS	0.31	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
76	DURAZNILLO, VELITAS	0.31	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
77	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
78	CHILCO	0.13	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
79	CHILCO	0.19	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
80	CHILCO	0.19	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
81	CHILCO	0.19	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
82	CHILCO	0.13	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	
83	CHILCO	0.13	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
84	CHILCO	0.19	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
85	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
86	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
87	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	
88	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE DEL CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
89	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE DEL CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
90	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE DEL CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
91	CHILCO	0.16	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE DEL CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
92	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE DEL CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						DEL PARQUE CANTARANA	FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	
93	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
94	CHILCO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
95	GUAYACAN DE MANIZALES	0.31	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
96	CHICALA, CHIRLO, IRLO, FLOR AMARILLO	0.31	4	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
98	CEREZO	0.38	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	
99	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
100	CEREZO	0.31	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
102	CAUCHO	0.13	1	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
103	LIQUIDA MBAR, ESTORA QUE	0.31	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
104	CHICALA, CHIRLOBIRO, FLOR AMARILLO	0.31	4	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
105	CHICALA, CHIRLOBIRO, FLOR AMARILLO	0.22	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado
106	CEREZO	0.31	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
107	DURAZNO COMUN	0.16	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
108	DURAZNILLO, VELITAS	0.31	3	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	
109	SALVIO MORADO	0.31	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
110	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.38	4	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
111	NN	0.09	2	0	Malo	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA SECO, CARACTERISTICA QUE LO HACE INVIABLE PARA UN TRASLADO. POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA.	Tala
112	DURAZNILLO, VELITAS	0.31	4	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DADO QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA DAÑO DE INDOLE FITOSANITARIO Y AL SER UN INDIVIDUO JOVEN ESTE SOPORTA SU INTERVENCION SILVICULTURAL.	Traslado
113	SALVIO MORADO	0.31	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	LAS CARACTERISTICAS EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, BUEN CRECIMIENTO Y BUEN ANCLAJE) HACEN AL INDIVIDUO ARBOREO RESISTENTE PARA	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01446

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EL PROCEDIMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. POR LO TANTO SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO.	
114	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.31	2	0	Bueno	SOBRE LA CICLORUTA Y DENTRO DEL PARQUE CANTARANA	EL INDIVIDUO ARBOREO BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA BUENA ESTRUCTURA Y AL SER UN INDIVIDUO EN DESARROLLO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02706 del 17 de mayo de 2016**, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$888.806) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a un total de 3.15 IVP's y 1.37938 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-8817, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizada deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de **EVALUACIÓN** por la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$21.908) MONEDA CORRIENTE**, presentando copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

RESOLUCIÓN No. 01446

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de **SEGUIMIENTO** por la suma **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$43.816) MONEDA CORRIENTE**, presentando copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU” a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 01446

ARTÍCULO DECIMO. - La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, deberá garantizar la compensación de la totalidad de áreas verdes endurecidas como consecuencia de la ejecución de la obra, en un equivalente a 14.00 M2.

PARÁGRAFO 1°. - En todo caso, deberá compensar todas las áreas que se endurezcan como consecuencia de la ejecución de la obra, denominada Interceptor Brazuelos Cantarrana Santodomingo, del barrio Brazueros Occidental – Cantarrana en la Localidad de Usme del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 2°.- La mencionada compensación deberá hacerse en estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 modificada parcialmente por la también Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación 3050 de 2014, de la SDA-, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”, a través de la adquisición de suelo del portafolio de áreas, en cantidad de M2 igual o superior al área endurecida; para lo cual entregará el soporte de la compensación (estudio de títulos, avalúo comercial, plano topográfico, escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C.), dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 – 15 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 – 15 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

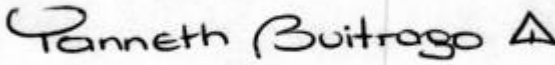
RESOLUCIÓN No. 01446

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 07 días del mes de octubre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-8817

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 6/10/2016

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 6/10/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 30/08/2016
AMARILLO

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 7/10/2016
AMARILLO

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 7/10/2016
AMARILLO

Página 31 de 31